

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación: 2022-00136-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: ANDRES FELIPE ARANGO

OBJETO

Viene a Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, en cuanto a la admisión, inadmisión, rechazo de la demanda ejecutiva dentro del proceso de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta el siguiente defecto:

Una vez revisada la solicitud de la referencia adelantada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el Despacho procederá a inadmitir la misma, pues el apoderado de la parte demandante deberá tener en cuenta las exigencias señaladas al entrar en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020 por medio del cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del C.G.P., donde se deberá relacionar el correo electrónico con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, así mismo deberá indicar que la dirección electrónica de la parte demandada indicada en la demanda, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando de esta manera la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes – Art. 8.

De igual manera se requiere que discrimine de forma clara y precisa los conceptos de capital, intereses de plazo y de mora base de la petición de la demanda ejecutiva.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.
3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con C.C. 1.026.292.154 y T.P. N° 315.046 del C.S. de la J., para los fines y en los términos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. _____, hoy, ____ DE abril de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA

Secretaria